TABLA DE HONORARIOS PROFESIONALES

A partir del 01 de octubre de 2025 entrarán en vigencia las siguientes tablas de Honorarios Indicativos y Tasas Indicativas de Obra para los matriculados del Colegio de Arquitectos de Salta.

2025









HONORARIOS PROFESIONALES TABLA XVIII - HONORARIOS PARA OBRAS DE ARQUITECTURA RESOLUCIÓN Nº 2875 - K=1200 Hasta \$24.000.000 y \$120.000.000 y \$120.000.000 y \$600.000.000 y \$1.200.000.000 y \$1.200.000.000

C	CATEGORÍA s/Art. 81°	Hasta \$24.000.000	Entre \$24.000.000 y \$120.000.000	\$120.000.000 y \$600.000.000	Entre \$600.000.000 y \$1.200.000.000	Más de \$1.200.000.000
1°	Porcentaje acumulado	7% \$1.680.000	6% \$7.440.000	5% \$31.440.000	4% \$55.440.000	3%
2°	Porcentaje acumulado	9% \$2.160.000	7,5% \$9.360.000	6% \$38.160.000	5% \$68.160.000	4%
3°	Porcentaje acumulado	12% \$2.880.000	9,5% \$12.000.000	7%	÷	~
4°	Porcentaje acumulado	15% \$3.600.000	12% \$15.120.000	10%	₹	=

- · Primera categoría: Edificios rurales, galpones, depósitos.
- · Segunda categoría: Edificios en general.
- Tercera categoría: Obras de refacción, reformas o ampliación.
- Cuarta categoría: Monumentos, mausoleos, sepulcros, decoraciones interiores y exteriores, muebles, trabajos artísticos en hierro, madera, vidrio, etc., parque y jardines.

TABLA XX - LABORES PARCIALES DE ARQUITECTURA	
CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Estudios previos y anteproyectos	20%
b) Planos generales, planilla de locales, carpintería y documentación para reparticiones oficiales	15%
c) Proyecto y cálculo de estructuras resistentes	10%
d) Planos complementarios , pliego de condiciones, cómputos métricos y presupuesto	15%
e) Planos de detalle de obra, dirección técnica y liquidación	40%







SUPLEMENTO DE DIRECCIÓN

Artículo 78° | Al honorario resultante de la aplicación de las Tablas XIX y XX, deberán agregarse los suplementos que por concepto y en porcentaje, se indican a continuación:

- a) Trabajos suplementarios sin intervención del profesional: 3% del valor de dichos trabajos.
- b) Trabajo por coste y costas: 10% del valor de los trabajos.
- c) Dirección de la obra proyectada por otro profesional: 50% del honorario correspon diente a dirección de obra.
- d) Dirección ejecutiva de obras por administración: 100% del honorario correspondien te a dirección.

SUPLEMENTO DE PROYECTO

Artículo 79° | Si no se encarga el proyecto, se abonará el honorario por el anteproyect o, más el 10% del honorario que hubiera correspondido por labor del proyectista y dirección.

CONSULTAS

Art. 31° | Por cada consulta sin inspección ocular se cobrará un honorario, de acuerdo con la importancia del asunto, no menor de medio día de trabajo en gabinete (Mínimo \$120.000 según Tabla I).

CONSULTA E INSPECCIÓN OCULAR

Art. 32° | Por cada consulta con Inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir de la localidad en que reside, se cobrará un honorario no menor de medio día de trabajo en el terreno (Mínimo \$150.000 según Tabla I).

CONSULTA E INSPECCIÓN OCULAR FUERA DE DOMICILIO REAL

Art. 33° | Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio real, se cobrará un honorario según la Tabla I, con el mínimo de un día, al que deberá agregarse los gastos de traslado. (Mínimo \$300.000 según Tabla I + gastos)

HONORARIOS EN EL TERRENO Y EN EL GABINETE POR DÍAS DE TRABAJO

TABLA I

Resolución N°2875- K1=6000

Primeros 30 días en el terreno y días de Viaje \$ 50/día x 6000= \$300.000 días de exceso sobre 30 y los de trabajo en gabinete: \$ 40/día x 6000 = \$240.000







HONORARIOS POR INFORMES TÉCNICOS LEGALES O TÉCNICOS ECONÓMICOS

- a) La parte en relación con la naturaleza del informe será convencional, considerando el mérito y responsabilidad, no pudiendo ser menor a un día de trabajo en gabinete (Tabla I).
- b) La parte proporcional al tiempo empleado se computará de acuerdo con lo que establece el Art. 18°.
- c) La parte proporcional a los valores en juego se establecerá de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

Hasta \$1.200.000	De \$1.200.000 a \$6.000.000	De \$6.000.000 a \$12.000.000	De \$12.000.000 a \$120.000.000	Más de \$120.000.000
2,00 %	1,50 %	1,00 %	0,80 %	0,50 %
\$24.000,00	\$96.000,00	\$156.000,00	\$1.020.000,00	÷

En caso de que no haya valor en juego, se reemplazará a esta parte, por su importe, los días de trabajo de gabinete que se hubieran empleado en la operación. El mínimo de este artículo en conjunto (Incisos a), b), y c) será de dos días de trabajo en gabinete (Tabla I).

TABLA XXII - MEDICIONES Y CÓMPUTO MÉTRICO (RELEVAMIENTO)

RESOLUCIÓN Nº 2875 - K= 1200

Carácter de la \$2.400.000 a \$12.000.000 a \$24.000.000 a Hasta Más de \$2,400,000 \$60,000,000 medición s/Art. 85° \$12.000.000 \$24.000.000 \$60.000.000 0,30% 0,50% Porcentaje 1.00% 0,70% a) acumulado \$30.000 \$126,000 \$210.000 \$390.000 0,25% 0,20% 0,15% 0.10% Porcentaje b) acumulado \$60.000 \$114.000 \$12,000 \$36.000 0,70% 0,30% 1.00% 0,50% Porcentaje c) acumulado \$126.000 \$210.000 \$390.000 \$30.000 -.-0,50% 2,00% 1,50% Porcentaje 1,00% d) acumulado \$252.000 \$432.000 \$60.000 \$792.000 -.-0,70% 0.50% 0,30% Porcentaje 0,40% e) acumulado \$24.000 \$91.200 \$151.200 \$295.200 1,50% 1,00% Porcentaje 2,00% 1.20% f) acumulado \$60.000 \$252.000 \$432.000 \$864.000 -.-







- a) Medición de construcciones existentes y confección de planos.
- b) Medición de construcciones existentes sin confección de planos (para determinar sup. cubierta).
- c) Medición sobre planos y documentación para régimen de propiedad horizontal.
- d) Medición sobre construcción existente y documentación para régimen de propie dad horizontal.
- e) Cómputo métrico sobre planos.
- f) Cómputo métrico sobre mediciones de obra.

Trabajos simultáneos: cuando para el cumplimiento del cometido fueren menester dos o más mediciones de las especificadas en este u otro título del arancel, el honorario total se establecerá fijando el que corresponda por el trabajo de mayor importancia (mayor honorario) y adicionándole solo el 50% de los que correspondan por los demás.

REPETICIÓN DE VIVIENDAS AISLADAS EN PLANTA BAJA

Para el cálculo de los Honorarios correspondientes al proyecto del prototipo se aplicará la Tabla XVIII y para cada repetición del proyecto, de acuerdo a Tabla XXI. Asimismo, para el cálculo de los Aportes por Habilitación Profesional en el C.A.S. se aplicará la tabla correspondiente al prototipo y por cada repetición se aplicará la Tabla XXI

	TABLA XXI										
N° de unidades	Coeficiente										
1	1,00	6	2,85	20	5,19	70	10,22				
2	1,55	7	3,05	30	6,53	80	10,72				
3	1,95	8	3,20	40	7,70	90	11,05				
4	2,30	9	3,30	50	8,71	100	11,22				
5	2,60	10	3,35	60	9,54	200	17,39				

- Los coeficientes intermedios se interpolarán.
- Los rebatimientos de planta se incluyen como repeticiones.
- El coeficiente por cantidad intermedia se calculará por interpolación lineal. La repeti ción por rebatimiento de planta se incluye en la sumatoria.







		TABLA II - TASACIONES								
	RESOLUCIÓN N° 2875 - K= 1200									
	Caráo la tas	cter de ación	Hasta \$6.000.000	\$6.000.000 a \$12.000.000	\$12.000.000 a \$24.000.000					
EXPEDITIVA	a)	% acum.	\$60.000	0,50% \$90.000	0,40%					
	Caráo la tas	cter de ación	Hasta \$3.600.000	\$3.600.000 a \$6.000.000	\$6.000.000 a \$12.000.000	\$12.000.000 a \$24.000.000	\$24.000.000 a \$60.000.000	\$60.000.000 a \$120.000.000	\$120.000.000 a \$600.000.000	Más de \$600.000.000
BAL	b)	% acum.	\$54.000	1,25% \$84.000	1,00% \$144.000	0,75% \$234.000	0,50% \$414.000	0,40% \$654.000	0,30% \$2.094.000	0,20%
GLOBAL	c)	% acum.	\$90.000	2,00% \$138.000	1,60% \$234.000	1,25% \$384.000	0,90% \$708.000	0,70% \$1.128.000	0,50% \$3.528.000	0,35%
DETALLADA	d)	% acum.	\$144.000	3,50% \$228.000	2,75% \$393.000	2,00% \$633.000	1,60% \$1.209.000	1,20% \$1.929.000	0,80% \$5.769.000	0,60%
DET/	e)	% acum.	\$180.000	4,00% \$276.000	3,10% \$462.000	2,50% \$762.000	2,00% \$1.482.000	1,60% \$2.442.000	1,10% \$7.722.000	0,75%
ANALÍTICA	f)	% acum.	\$216.000	4,50% \$324.000	3,50% \$534.000	3,00% \$894.000	2,50% \$1.794.000	2,00% \$2.994.000	1,50% \$10.194.000	1,00%

- a. Expeditivas: con o sin informe escrito y sin valor fundados. Solo serán aplicables a bie nes cuyo valor sea inferior a \$24.000.000
- b. Globales: De campos, terrenos, edificios, sin cómputo métrico; en las de edificios se determinará la superficie cubierta y características de sus partes sobre planos sumi nistrados por el comitente. Los valores unitarios que se apliquen serán fundados en todos los casos.
- c. Globales: De obras de ingeniería, máquinas eléctricas, máquinas herramientas, má quinas motrices e instalaciones mecánicas y eléctricas. Todas las tasaciones de esta categoría deberán ser fundadas y detalladas sin cómputo métrico.
- d. Detalladas: De edificios y cualquier obra de ingeniería o arquitectura, con cómputos métricos deducidos de los planos; productos, mejoras e instalaciones correspondientes a la explotación agrícola y ganadera.
- e. Detalladas: De instalaciones industriales diversas, mecánicas y eléctricas, con cómpu tos métricos y precios unitarios, fundados.
- f. Analíticas: De obras de ingeniería o arquitectura con cómputos métricos deducidos de los planos y análisis de precios unitarios.









REPRESENTACIÓN TÉCNICA

RESOLUCIÓN Nº 2875 - K=1200

Artículo 39° I Los representantes técnicos de empresas constructoras, que ejecuten obras públicas o privadas, percibirán el siguiente honorario, que será acumulativo para todas aquellas tareas que ellos avalen:

REPRESENTANTES TÉCNICOS EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS									
Hasta \$12.000.000	Entre \$12.000.000 \$60.000.000	Entre \$60.000.000 \$120.000.000	Entre \$120.000.000 \$240.000.000	Entre \$240.000.000 \$480.000.000	Entre \$480.000.000 \$960.000.000	Entre \$960.000.000 \$1.920.000.000	Más de \$1.920.000.000		
5,00 % \$600.000	4,00 % \$2.520.000	3,00 % \$4.320.000	2,50 % \$7.320.000	2,00 % \$12.120.000	1,50 % \$19.320.000	1,00 % \$28.920.000	0,50 % 		

REPRESENTANTES TÉCNICOS DE LICITANTES

Articulo 41° I Los representantes técnicos de empresas que liciten obras públicas o privadas, percibirán por el estudio de la documentación técnica y de la propuesta, el siguiente honorario acumulativo: a) Para obras de Arquitectura:

ESTUDIO DE PLIEGOS PARA LICITACIÓN								
	RESOLUCIÓN Nº 2875 - K= 1200							
Hasta	\$12.000.000	\$120.000.000	\$600.000.000	Más de				
\$12.000.000	\$120.000.000	\$600.000.000	\$1.200.000.000	\$1.200.000.000				
5 ‰	4 ‰	3 ‰	2 ‰	1‰				
\$60.000	\$492.000	\$1.932.000	\$3.132.000					







HONORARIOS MÍNIMOS INDICATIVOS -ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN Nº 2875 - **K2=720**

RIESGO	S	SUPERFICIE AFECTADA DIRECTAMENTE A LA ACTIVIDAD (m2)								
KILIGO	≤ 125 m2	≤ 250 m2	500 m2	≤ 750 m2	1250 m2	≤ 2000 m2	≤ 3250 m2			
1	\$192.000,00	\$240.000,00	\$384.000,00	\$480.000,00	\$576.000,00	\$864.000,00	\$1.200.000,00			
2	\$240.000,00	\$300.000,00	\$480.000,00	\$600.000,00	\$720.000,00	\$1.080.000,00	\$1.500.000,00			
3	\$288.000,00	\$360.000,00	\$576.000,00	\$720.000,00	\$864.000,00	\$1.296.000,00	\$1.800.000,00			
4	\$336.000,00	\$420.000,00	\$672.000,00	\$840.000,00	\$1.008.000,00	\$1.512.000,00	\$2.100.000,00			
5	\$384.000,00	\$480.000,00	\$768.000,00	\$960.000,00	\$1.152.000,00	\$1.728.000,00	\$2.400.000,00			
6	\$480.000,00	\$600.000,00	\$960.000,00	\$1.200.000,00	\$1.440.000,00	\$2.160.000,00	\$3.000.000,00			
7	\$576.000,00	\$720.000,00	\$1.152.000,00	\$1.440.000,00	\$1.728.000,00	\$2.592.000,00	\$3.600.000,00			
8	\$672.000,00	\$840.000,00	\$1.344.000,00	\$1.680.000,00	\$2.016.000,00	\$3.024.000,00	\$4.200.000,00			
9	\$768.000,00	\$960.000,00	\$1.536.000,00	\$1.920.000,00	\$2.304.000,00	\$3.456.000,00	\$4.800.000,00			
10	\$864.000,00	\$1.080.000,00	\$1.728.000,00	\$2.160.000,00	\$2.592.000,00	\$3.888.000,00	\$5.400.000,00			

- 1 Uso residencial, Oficinas administrativas de menos de 15 personas y con capacidad de atención al público de menos de 10 personas a la vez, comercios sin elementos peligrosos (1).
- 2 Instituciones educativas, Hoteles, Comercios que atienden más de 10 personas a la vez.
- 3 Instalaciones industriales de bajo riesgo (2)
- 4 Servicios turísticos con actividades de riesgo de hasta 10 clientes por vez.
- 5 Servicios turísticos con actividades de riesgo de más de 10 clientes por vez.
- 6 Comercios con elementos peligrosos (1)
- 7 Instalaciones de servicios públicos críticos (hospitales, clínicas o sanatorios), cuarteles de bomberos, terminales de ómnibus, terminales de trenes.
- 8 Instalaciones industriales de alto riesgo (2), estaciones de carga de combustibles.
- 9 Parque de diversiones o atracciones mecánicas.
- 10 Aeropuertos







RIESGOS SEGÚN ACTIVIDAD

Las descripciones son solo ejemplos y la lista no es exhaustiva. Tomar como guía la responsabilidad implícita.

(1) Elementos peligrosos

Materiales inflamables (solventes, pinturas, etc.).

Material de Pirotecnia u otros materiales explosivos o inestables. Garrafas de GLP (más de 45 kg en suma total)

(2) Instalaciones Industriales de bajo riesgo = riesgo A ó B según Dto. 1.338/96

Α	В	С
Capítulos 5, 6, 11, 12, 14, 18 al 21 del Dto. 351/79.	Capítulos 5, 6, 7 7 11 al 21.	Capítulos 5 al 21.

HONORARIOS MÍNIMOS INDICATIVOS - SERVICIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Valor Hora en Dirección de servicios de Seguridad e Higiene	\$60.000,00
Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Determinación de Controles. Redacción de Instructivos y/o Procedimientos de Trabajo Seguro. Investigación de Accidentes y/o Enfermedades Profesionales. Capacitaciones específicas en materia de Prevención y Protección de Riesgos	\$270.000,00
(de hasta dos horas de duración y un máximo de veinte destinatarios).	
Ejecución de estudios y Mediciones en Ambientes Laborales	\$540.000,00









ANEXO 1 - RESOLUCIÓN Nº 2755 TASAS INDICATIVAS (NO OBLIGATORIAS)

Establecidas conforme a la atribución conferida por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2155.

Categoría	Designación	Tasa Obra s/ m2	Tasa Estructura s/ m2	Tasa Inst. Electr. s/ m2	Tasa Inst. Sanit. s/ m2	Tasa Inst. Gas s/ m2
1°	Galpones y depósitos con cubierta	\$715.398,06	\$178.849,52	\$50.077,86	\$35.769,90	\$21.461,94
2°	Vivienda económica hasta 90 m2	\$988.072,11	\$247.018,03	\$69.165,05	\$49.403,61	\$29.642,16
3°	Vivienda unifamiliar independiente (Sist. tradicional húmedo)	\$1.323.112,11	* \$248.215,83	* \$76.608,19	* \$109.289,06	* \$8.864,85
4°	Vivienda unifamiliar independiente (Sist. tradicional seco)	\$1.404.435,72	* \$345.210,30	* \$62.497,39	* \$97.467,84	* \$7.583,95
5°	Vivienda colectiva hasta 3 plantas s/ascensor	\$1.268.904,47	\$317.226,12	\$88.823,31	\$63.445,22	\$38.067,13
6°	Vivienda colectiva de más de 3 plantas	\$1.283.965,78	\$320.991,45	\$89.877,60	\$64.198,29	\$38.518,97
7°	Edificios comerciales, industriales o de oficinas hasta tres plantas	\$1.172.316,31	\$293.079,08	\$82.062,14	\$58.615,82	\$35.169,49
8°	Edificios comerciales, industriales o de oficinas de más de tres plantas	\$1.339.790,48	\$334.947,62	\$93.785,33	\$66.989,52	\$40.193,71
9°	Hoteles, bancos, sanitarios, clínicas, edif. educacionales, guberna- mentales, institucio- nales y otros similares	\$1.535.176,01	\$383.794,00	\$107.462,32	\$76.758,80	\$46.055,28
10°	Estaciones de Servicios, Deportivas, Templos, etc.		Según presup	uesto conforme al	Art. 75 (a-b-c-d)	
11°	Edificios industriales		Según presup	uesto conforme al	Art. 75 (a-b-c-d)	

^{*}Importes sujetos a reajuste automático con cada publicación del C.A.S. de los "Costos de la Construcción en Salta".

El monto en la presente tabla corresponde al mes de Agosto de 2025.



